Bogotá D.C, 17 de julio de 2024

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO:** | JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| **REFERENCIA:** | PROCESO VERBAL |
| **RADICADO:** | 110013103025-**2021-00438**-00 |
| **DEMANDANTES:** | GLADYS RINCON FERNÁNDEZ Y OTROS |
| **DEMANDADO:** | SAYDA XIOMARA CHAPARRO MELO |
| **LLAMADOS EN GARANTIA:** | ALLIANZ SEGUROS S.A. |
| **AUDIENCIA:** | INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 C.G.P. |
| **FECHA:** | 12 DE JULIO DE 2024 |

1. **PRACTICA DE PRUEBAS**
2. **DICTAMENES PERICIALES**

**CESVI – ANA ISABEL VALENCIA (PARTE DEMANDANTE)**

Fue docente tres años tanto en colegios como universidades. En cesvi ha sido docente de reconstrucción de accidentes de tránsito. Es imposible calcular la velocidad de la motocicleta debido a la diferencia de masas de ambos vehículos. Al momento de un impacto toda la energía de la masa superior pasa a ser de la motocicleta, por lo que la distancia que recorre la motocicleta hasta la posición final es debido a esa diferencia de masas. El cálculo realizado por IRS VIAL es por conservación del momento, es decir, que para ello ambos vehículos debían tener condiciones similares. Si una de las masas es mayor en más del doble, no se puede aplicar dicho calculo.

Les faltaba información para poder hacer el cálculo y debido a ello se determinó que no se podía calcular la velocidad de la motocicleta.

El pare se hace para dar prelación a una de las vías, con relación a la visual aun si se hace el pare si el otro vehículo lleva mayor velocidad es probable que no sea posible visualizarlo. Al no poderse determinar la velocidad de la motocicleta no es posible determinar si realizó o no la detención.

Partiendo de que no se conoce la velocidad de la motocicleta no es posible saber si al ir el vehículo a una velocidad inferior se hubiera evitado el accidente. En el dictamen quedo la velocidad en 33km/h, pero están seguros de que iba a mayor velocidad. Debido al impedimento visual, era imposible evitar el accidente.

Solo es posible determinar la velocidad del vehículo de menor masa si hay huellas de frenado o si este continua su trayectoria normal. El impedimento visual no representaba un impedimento para que este tomara las medidas de precaución requeridas. Dado que el vehículo automotor tenía la prelación en la vía, no tenía la obligación de realizar una detención preventiva.

**IRS VIAL – DAVID JIMNENEZ (ALLIANZ)**

Ingeniero mecánico con especialización en gerencia de mantenimiento. Se verificó que no existieron cambios trascendentales en la vía desde la fecha de los hechos hasta la fecha en que se realizó la reconstrucción del accidente de tránsito.

En el informe se determinó que el vehículo aun cuando se encontraba excediendo la velocidad, esta no fue la causa efectiva del accidente, pues aún en el escenario en que transitara a 30 km/h el accidente era inevitable. La causa fundamental obedece a al conductor de la motocicleta por no estar atento a los elementos de la vía y no efectuar el pare.

De acuerdo con el análisis realizado, la motocicleta circulaba a 39 km/h por ende se determina que no realizo el pare, pues la velocidad eventualmente alcanzada desde la señal de pare hasta el punto de la colisión seria de 14 a 17 km/h, por lo que al encontrarse una velocidad mayor se permite concluir que no se realizó la detención.

Hay modelos físico matemáticos que permiten comprobar la velocidad, independiente de la diferencia de masas de los vehículos, pues de conformidad con los daños y la utilización de tablas, algoritmos y un software de simulación, se establecen las condiciones, así como la velocidad de los involucrados.

Si bien se plasmo en el informe la entrevista efectuada a la conductora del vehículo automotor, este no es un factor tomado en cuenta a la hora de reconstruir el accidente y llegar a una conclusión.

El determinar la velocidad de la motocicleta es lo que permite establecer si esta efectuó o no el pare y de conformidad con las lesiones presentadas, cabe la posibilidad de que en efecto el conductor de la motocicleta no portara bien el casco.

1. **SUSPENSIÓN**

Se suspende la diligencia y se fija como nueva fecha el día **07 de octubre de 2024 a partir de las 03:00 p.m**., fecha en la cual se rendirán alegatos de conclusión y se dará lectura al fallo.